El proyecto requiere ser ajustado debido a la necesidad de adicionar recursos por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 65.419.952,50)**, destinados a financiar la prórroga del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024 por un término de dos coma doscientos sesenta y siete (2,267) meses. Dicho contrato tiene por objeto la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PROYECTO 'FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA'"**.

La presente adición tiene como finalidad garantizar la permanencia y disponibilidad del equipo profesional, técnico y administrativo requerido para el adecuado cumplimiento del objeto contractual durante el periodo adicional derivado de la prórroga del contrato principal. En este sentido, los costos proyectados corresponden a gastos reales, verificables y directamente asociados a la prestación del servicio, tales como honorarios del personal especializado, costos logísticos, transporte y gastos administrativos indispensables para el desarrollo de las actividades de seguimiento, vigilancia y control.

Desde el punto de vista jurídico, esta solicitud se sustenta en el principio de equilibrio económico del contrato, consagrado en la Ley 80 de 1993 y desarrollado ampliamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado, conforme al cual deben mantenerse las condiciones económicas inicialmente pactadas durante la ejecución contractual. En consecuencia, la ampliación del plazo del contrato principal genera una carga adicional no prevista para el contratista de interventoría, la cual debe ser reconocida por la entidad contratante, con el fin de evitar la ruptura de la ecuación económica del contrato.

Así mismo, el valor solicitado responde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, en la medida en que se limita estrictamente al tiempo adicional requerido y a los recursos indispensables para asegurar la continuidad del servicio, sin generar sobrecostos ni beneficios indebidos, garantizando de esta manera el uso eficiente, transparente y adecuado de los recursos públicos.

A continuación, se relaciona el presupuesto inicial de la interventoría y el ajuste planteado para la prórroga de plazo:

PRESUPUESTO DE INTERVENTORIA			
CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES	CONDICIONES PRORROGA DE PLAZO Y ADICIONAL DE VALOR		
1. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL (A)			

CARGO O OFICIO	CANT.	SALARIO Y VALOR MENSUAL	No. MESES	% DEDICACION	VALOR BASICO = AxBxCxD	VALOR PARCIAL = (G)	(+)/(-)	No. MESES	VALOR
	A	B	C	D					
PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS O ECONOMISTA O ADMINISTRADOR FINANCIERO, O IONGENIERO INDUSTRIAL (COORDINADOR DEL PROYECTO	1	$4.000.000,00	10	100%	$40.000.000,00	$ 40.000.000,00	+	2,267	$ 9.068.000,00
PROFESIONAL EN PSICOLOGIA O TRABAJADOR SOCIAL	1	$3.500.000,00	10	50%	$17.500.000,00	$ 17.500.000,00	+	2,267	$ 3.967.250,00
PROFESIONAL EN DERECHO	1	$3.500.000,00	10	50%	$17.500.000,00	$ 17.500.000,00	+	2,267	$ 3.967.250,00
					SUB TOTAL DE PERSONAL	$ 75.000.000,00			$ 17.002.500,00
					FACTOR MULTIPLICADOR	2,10			2,10
					TOTAL COSTO DE PERSONAL = (A)	$157.500.000,00			$ 35.705.250,00
CONCEPTO	CANT.	SALARIO Y VALOR MENSUAL	No. MESES	% DEDICACION	VALOR BASICO = BxCxD	VALOR PARCIAL	(+)/(-)	No. MESES	VALOR
	A	B	C	D		G			
COSTOS DE ALQUILER DE TRANSPORTE									
ALQUILER DE CAMIONETA TRANSPORTE INTER MUNICIPAL	1	$6.500.000,00	6	100%	$39.000.000,00	$ 39.000.000,00	+	2,267	$ 14.735.500,00
COSTOS ADMINISTRATIVOS, DOCUMENTACION Y PAPELERIA									
GASTOS DE PAPELERIA: ALQUILER DE COMPUTADOR, SCANNER, CAMARA FOTOGRAFICA, IMPRESORA, FOTOCOPIAS, INFORMES, GASTOS DE DESPLAZAMIENTO ENTRE OTROS	1	$2.000.000,00	10	100%	$20.000.000,00	$ 20.000.000,00	+	2,267	$ 4.534.000,00
					TOTAL, COSTOS DIRECTOS	$ 59.000.000,00			$ 19.269.500,00
					SUB TOTAL	$216.500.000,00			$ 54.974.750,00
					IVA 19%	$ 41.135.000,00			$ 10.445.202,50
					VALOR TOTAL	$257.635.000,00			$ 65.419.952,50

El valor adicional solicitado corresponde exclusivamente a los recursos necesarios para garantizar la continuidad del control integral del proyecto en condiciones de idoneidad, permanencia y oportunidad, asegurando la disponibilidad del equipo profesional, técnico y administrativo requerido para el adecuado desarrollo de las actividades de interventoría durante el periodo adicional.

Se aclara igualmente que la prórroga por el término de dos coma doscientos sesenta y siete (2,267) meses, equivalente a dos (02) meses y ocho (08) días, se proyecta con el propósito de mantener plena armonía y correspondencia con la fecha estimada de finalización del contrato principal, prevista para el día 19 de julio de 2026.

En cuanto a los profesionales de apoyo a la supervisión, se requiere una prórroga de plazo por el término de tres (03) meses, junto con una adición presupuestal por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 64.000.000,00)**, con el fin de garantizar la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo y jurídico durante la etapa final de ejecución contractual, así como en las actividades de terminación, liquidación y cierre del proyecto.

A continuación, se relaciona el presupuesto inicial de apoyo a la supervisión y el ajuste planteado para la prórroga de plazo:

PRESUPUESTO DE APOYO A LA SUPERVISION								
CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES						CONDICIONES PRORROGA DE PLAZO Y ADICIONAL DE VALOR		
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	(+)/(-)	No. MESES	VALOR
3.1	Asistencia profesional como apoyo a la supervisión del proyecto a la Secretaría de Desarrollo Social para el área jurídica.	MES	12	$ 4.000.000,00	$ 48.000.000,00	+	3	$ 12.000.000,00
3.2	Apoyo logístico para el desplazamiento como apoyo a la supervisión del proyecto a la Secretaría de Desarrollo Social para las actividades jurídicas en los municipios de Arauca, Arauquita, Saravena, Fortul, Puerto Rondón, Tame y Cravo Norte.	MES	10	$ 2.000.000,00	$ 20.000.000,00	+	2	$ 4.000.000,00
3.3	Asistencia profesional como apoyo a la supervisión del proyecto a la Secretaría de Desarrollo Social para	MES	12	$ 4.000.000,00	$ 48.000.000,00	+	3	$ 12.000.000,00

	las actividades técnicas en campo para el área psicosocial (Psicólogo) en los municipios de Arauca, Arauquita, Saravena, Fortul, Puerto Rondón, Tame y Cravo Norte.							
3.4	Apoyo logístico para el desplazamiento en campo para apoyo a la supervisión del proyecto en los municipios de Arauca, Arauquita, Saravena, Fortul, Puerto Rondón y Cravo Norte, y desplazamiento intermunicipal para brindar asistencia a la supervisión del proyecto.	MES	10	$ 2.000.000,00	$ 20.000.000,00	+	2	$ 4.000.000,00
3.5	Asistencia profesional como apoyo a la supervisión del proyecto a la Secretaría de Desarrollo Social para el área administrativa.	MES	12	$ 4.000.000,00	$ 48.000.000,00	+	3	$ 12.000.000,00
3.6	Apoyo logístico para el desplazamiento como apoyo a la supervisión del proyecto en los municipios de Arauca, Arauquita, Saravena, Fortul, Puerto Rondón y Cravo Norte, y desplazamiento intermunicipal.	MES	10	$ 2.000.000,00	$ 20.000.000,00	+	2	$ 4.000.000,00
3.7	Asistencia profesional en Ingeniería de Sistemas como apoyo a la supervisión del proyecto en la Secretaría de Desarrollo Social.	MES	12	$ 4.000.000,00	$ 48.000.000,00	+	3	$ 12.000.000,00
3.8	Apoyo logístico para el desplazamiento como apoyo a la supervisión desde área de sistemas del proyecto en los municipios de Arauca, Arauquita, Saravena, Fortul, Puerto Rondón y Cravo Norte, y desplazamiento intermunicipal.	MES	10	$ 2.000.000,00	$ 20.000.000,00	+	2	$ 4.000.000,00
TOTAL					**$ 272.000.000,00**			**$ 64.000.000,00**

En consecuencia, el proyecto contempla un adicional de valor total por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE**

PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($124.086.619,50). De este valor, la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 65.419.952,50)** corresponde a la interventoría, con el propósito de garantizar la continuidad del seguimiento y control a la ejecución del contrato principal; mientras que la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($58.666.667,00)** corresponde a los profesionales de apoyo a la supervisión, con el fin de asegurar el acompañamiento requerido durante la fase final de ejecución contractual, liquidación y cierre del proyecto.

Finalmente, como resultado del ajuste planteado, el valor total actualizado del proyecto asciende a la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12.568.601.619,50)**.

Distribuidos de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	VALOR ACTUALIZADO
Componente Principal	$11.914.880.000,00	$ 11.914.880.000,00
Interventoría	$ 257.635.000,00	$ 323.054.952,50
Apoyo a la supervisión	$ 272.000.000,00	$ 330.666.667,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	**$ 12.444.515.000,00**	**$ 12.568.601.619,50**

3. *RAZONES JURÍDICAS:*

Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política: *(...) son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)*

Que de acuerdo al artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 en torno a la descripción de dicho principio señala:

> *"(...) **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los*

obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

El ajuste al proyecto está amparado en lo establecido en el Acuerdo No. 7 de 2022 "POR EL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO ÚNICO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEFINIENDO LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN Y EL TRÁMITE DE LOS AJUSTES Y LIBERACIONES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN":

*(...) **Artículo** 4.5.1.2.1. **Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados.** Los ajustes a los proyectos de inversión aprobados procederán únicamente cuando se busque modificar las siguientes variables: (...)*

*(...) **a) Actividades y costos:** Procederá ajuste cuando la modificación esté orientada a:*

i. Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado.
ii. Incluir actividades nuevas.
iii. Realizar cambios en los periodos definidos en el horizonte de ejecución del proyecto como consecuencia del incremento de costos y/o inclusión de nuevas actividades de los que tratan los numerales anteriores.

*(...) **b) Valor total del proyecto.** Procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada a:*

i. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto.
ii. Disminuir los montos aprobados, caso en el cual se deberá realizar la respectiva liberación de recursos atendiendo lo dispuesto en la Sección 2 del presente Capítulo. (...)

*(...) **d) Fuentes de financiación:** Procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada a la sustitución o inclusión de fuentes del Sistema General de Regalías o diferentes a estas, o a la modificación de las ya existentes en los términos del literal b) del presente artículo. (...)*

Conforme a los requisitos establecidos en el artículo 4.5.1.2.5, numeral 1 literales a y b, del Acuerdo 7 de 2022, que determina lo siguiente:

*"(...) **Artículo** 4.5.1.2.5. **Documentos soporte para la presentación de solicitudes de ajuste a proyectos aprobados.** Para el trámite de ajuste a proyectos de inversión aprobados se deberán presentar, según corresponda, los siguientes documentos:*

1. Cuando la solicitud de ajuste verse sobre modificación del valor total del proyecto o fuentes de financiación:

a) Solicitud de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión o de aquella designada como ejecutora, cuando esta haya aceptado dicha designación, dirigida a la secretaría de planeación o secretaría técnica o la que haga sus veces, de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, que será la encargada de crear y registrar el ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad que la presente, indicar las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad, detallar los ajustes solicitados, la fuente de financiación y el monto de recursos inicialmente aprobados y estar acompañada de los documentos que lo soporten. Cuando el proyecto cuente con interventoría o supervisión, la solicitud también deberá ser suscrita por el interventor o supervisor, según sea el caso.

La solicitud deberá estar acompañada del formato del que trata el numeral 2 del artículo 4.5.1.2.3. del presente acuerdo.

b) Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución se deberá anexar el balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, según corresponda. Este balance debe guardar concordancia con la información reportada en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual la entidad o instancia ante la cual se presentó la solicitud de ajuste deberá evaluar dicha concordancia y continuar con el trámite del ajuste (...)"

Por lo anteriormente expuesto, uno de los motivos jurídicos en los que se fundamenta el ajuste, es que el proyecto aún no cuenta con acto administrativo de cierre; así mismo, las variables susceptibles de modificación del presente proyecto que nos compete (actividades y costos, valor total del proyecto y fuentes de financiación), son procedentes de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. 7 de 2022.

Así mismo, la Constitución Política de Colombia enuncia:

> "ARTÍCULO 2°. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."[1]

Así mismo, el Estatuto General de Contratación – Ley 80 de 1993-, en concordancia con la norma superior, establece los fines de la contratación estatal.

[1] *Constitución Política de Colombia*

"ARTÍCULO 3º.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar proyectos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."2

Ahora bien, la adición del proyecto, se enmarca dentro de uno de los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio como se señala a continuación:

"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un proyecto: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del proyecto. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado..."3(Subrayado, fuera de texto)

De este modo, el Estatuto General de Contratación establece la aplicación de disposiciones comerciales y civiles en los proyectos del Estado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROYECTOS ESTATALES. Los proyectos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."

"ARTÍCULO 40.- DEL CONTENIDO DEL PROYECTO ESTATAL. Las estipulaciones de los proyectos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los proyectos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los proyectos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las

[2] *Ley 80 de 1993*
[3] *Artículo 14, Ley 80 de 1993*

partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.(...)"4(Subrayado, fuera de texto)

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, tenemos que los elementos del proyecto están compuestos por aspectos esenciales, naturales y accidentales, describiéndolos así:

"...Se distinguen en cada proyecto las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales.

Son de la esencia de un proyecto aquellas cosas, sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro proyecto diferente; son de la naturaleza de un proyecto las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un proyecto aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales..." 5 (Negrilla, fuera de texto)

Lo anterior, para determinar cuáles son los aspectos que pueden llegar a adicionarse, y la implicación que cada uno surte ante su presencia en el proyecto.

En consecuencia, conforme lo establecido en el Estatuto Civil, tenemos cuales son los elementos Esenciales, Naturales y Accidentales de un proyecto.

Frente a este tema el Consejo de Estado, se pronunció en concepto en los siguientes términos:

"Lo esencial en un acuerdo de voluntades, es aquello sin lo cual ese acuerdo deja de serlo para mutar en otro diferente o simplemente para extinguirse. En otras palabras, si llegaren a desaparecer elementos esenciales durante la ejecución de un proyecto, la consecuencia lógica sería su terminación, o la necesidad de suscribir otro que regule la nueva situación fáctica que se presenta, precisamente por el desaparecimiento del elemento esencial que determinaba la existencia del proyecto anterior."6

Así las cosas, en el caso concreto que nos ocupa, para el precio, tenemos que es un aspecto accidental de un proyecto, lo cual conforme lo establecido en nuestro Código Civil y la Jurisprudencia, éstos son susceptibles de ser modificados.

"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el precio es un elemento accidental del proyecto –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Cuya adición, de conformidad con esta misma

[4] *Ley 80 de 1993*

[5] *Artículo 1501, Código Civil*

[6] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS, 12 de marzo de 2009*

providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial."7

INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.

Por su parte, frente a los aspectos de renegociación de los proyectos, la interpretación de la norma según el estatuto de contratación es en sentido amplio, indicando que se debe regir e interpretar en consideración con los fines y los principios que trata la ley, tal como a continuación se indica:

LEY 80 DE 1993:

> "ARTICULO 28. DE LA INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre proyectos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los proyectos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los proyectos conmutativos." (Negrillas fuera de texto)

CÓDIGO CIVIL:

> "ARTICULO 1618: "Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras."
>
> "(...) Para efectos de la interpretación de los proyectos, la ley ordena atenerse a la voluntad que tuvieron las partes al contratar, por encima de la literalidad de las palabras, siempre y cuando se haya identificado plenamente dicha intención.
>
> (...) En el mismo título, los artículos 1620, 1621 y 1622, indican, por una parte, que las cláusulas con vocación de tener un efecto útil prevalezcan frente a las cláusulas inocuas y por otra, que cuando no aparezca evidente la voluntad de las partes, se debe preferir la interpretación que esté acorde a la naturaleza del proyecto. Igualmente, que la interpretación se debe apoyar en todas las cláusulas del proyecto para darle el sentido que mejor convenga al cumplimiento del objeto.
>
> (...) En conclusión, el ejercicio de interpretación de un proyecto y en especial, de un proyecto estatal, busca desentrañar la real voluntad de los contratantes, con el fin de dar un correcto y razonado alcance a las obligaciones que de él se generan, dentro del marco del respeto a la normatividad que gobierna la actividad del Estado, como son la aplicación de los postulados que rigen la función administrativa, y de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe".8

[7] *Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín BermúdezMuñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.*

[8] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS, Concepto de 12 de marzo de 2009.*

¿POR QUÉ SE MODIFICAN LOS PROYECTOS ESTATALES?

Es menester expresar, que durante la ejecución de un proyecto estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad y posterior ejecución que permita el cumplimiento del mismo; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio. Como fundamento de lo expuesto, se considera pertinente citar la sentencia de Constitucionalidad C-300 de 2012:

> "...Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los proyectos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico..."[9]

RAZONES PARA MODIFICAR LOS PROYECTOS ESTATALES

Es pertinente con los actuales fundamentos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los proyectos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

> "Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los proyectos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ".
>
> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los proyectos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del proyecto sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del proyecto estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

¿CÓMO SE HACE LA MODIFICACIÓN?

Por su parte, es acertado en este análisis de fundamentos jurídicos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los proyectos estatales, para lo cual

[9] *Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín BermúdezMuñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB*

citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

> "La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del proyecto.
> Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del proyecto y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel..." (Resaltado, fuera de texto)

REQUISITOS DE ADICIONES Y PRÓRROGAS

Adicionalmente, a lo dispuesto por la normatividad vigente y aplicable, la jurisprudencia ha establecido los requisitos legales que deben surtirse para realizar las respectivas modificaciones a los proyectos estatales, expresando lo siguiente:

> "Vale la pena resaltar que para que las adiciones y prórrogas así entendidas puedan perfeccionarse, deben en todo caso cumplir con los requisitos del artículo 41 de la ley 8que, es decir, se debe contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal –en caso de que haya una variación en el precio-, el registro presupuestal, la adición o prórroga de la respectiva garantía única, el pago de los tributos correspondientes, etc. Además, se requiere que la necesidad de la adición y prórroga esté debidamente sustentada, por ejemplo en los informes del interventor o supervisor."[10]

No obstante, las situaciones previstas en nuestro Código, respecto al valor, precisa el Consejo de Estado, que las modificaciones realizadas a proyectos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, expresando lo siguiente:

> "Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del proyecto, ... pues de lo contrario, mutando el objeto del proyecto inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes.[11]

Además, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el cumplimiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación del plazo contractual, en tal sentido es indispensable traer a colación lo siguiente:

[10] *Ibídem.*
[11] *Sentencia 43764 de 2016.*

> "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del proyecto inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el proyecto adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del proyecto estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del proyecto, toda vez que un proyecto cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del proyecto principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el proyecto adicional quede afectado de nulidad.(...)[12]

En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando:

> "Por regla general, los proyectos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el proyecto. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los proyectos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"[13]

Finalmente, a raíz de consultas frente al tema de la posibilidad de realizar modificatorios a los proyectos estatales, el consejo de estado, conceptuó:

> "...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los
>
> proyectos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del proyecto sobre los restante elementos del mismo, por mutabilidad del proyecto estatal se entiende el derecho de la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea

[12] *Sentencia 30689 de 2015*
[13] *Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín BermúdezMuñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.*

necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado (...)"[14]

En consideración al procedimiento definido a través del numeral 2 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo Único de Comisión Rectora para dar trámite a los ajustes a los proyectos de inversión aprobados que versen sobre modificación del valor total del proyecto, fuentes de financiación o cambio de ejecutor, me permito allegar a su oficina la presente solicitud con los anexos que a continuación menciono:

1. Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.

2. Certificación de balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por la Secretaria de Desarrollo Social Departamental.

3. Anexos identificados que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste.

 a. Memorando No. 28 de fecha 15 de abril de 2026.

 b. Concepto de viabilidad técnica y jurídica de prórroga No. 2 del Contrato de Suministro No. 433 de 2024 por parte de la Interventoría Externa.

 c. Aval de la Interventoría Externa a la solicitud de prórroga No. 2 del Contrato de Suministro No. 433 de 2024.

 d. Solicitud de prórroga No. 2 al Contrato de Suministro No. 433 de 2024, por parte de la Interventoría Externa dirigida a la Supervisión Departamental.

 e. Solicitud de prórroga No. 2 al Contrato de Suministro No. 433 de 2024, por parte del Contratista dirigida a la Interventoría Externa.

 f. Solicitud de prórroga de plazo y adición de valor No. 1 del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024, por parte del Contratista de Interventoría dirigida a la Supervisión Departamental.

 g. Solicitud de prórroga de plazo y adición de valor No. 1 del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024, por parte del Contratista de Interventoría dirigida a la Supervisión Departamental.

 h. Justificación técnica de viabilidad de prórroga de plazo y adición de valor No. 1 del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024, suscrita por la Supervisión Departamental.

[14] *Concepto de fecha 13 de agosto de 2006, de la Sala de Consulta civil del Consejo de Estado.*

i. Concepto técnico de viabilidad de prórroga de plazo y adición de valor No. 1 del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024, suscrita por la Supervisión Departamental.

j. Acta de prórroga de plazo y adición de valor No. 1 del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024.

k. Certificado de apropiación presupuestal con saldo disponible del proyecto identificado con código BPIN 2024005810089, suscrito por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Cordialmente,

RENSON JESUS MARTINEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

Avalan:

MERCEDES ISBELIA LEÓN HERNÁNDEZ
Secretaria de Desarrollo Social Departamental

YEISON ALEXANDER SANCHEZ ALVARADO
R/L CONSORCIO INTERFAMILIAS 2024
Interventor Externo

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó aspectos jurídicos:	Marbell Yolima Mendoza Ortiz	Asesora Jurídica Legal de Despacho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE TRAMITES DE AJUSTES ACUERDO ÚNICO DE COMISIÓN RECTORA
PROYECTOS APROBADOS

Código BPIN:	202400510089	Nombre del Proyecto:	FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA					
Fecha de diligenciamiento:	23/06/2026	Entidad que presentó el proyecto de inversión:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA		Entidad/instancia viabilizadora:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA		
Estado actual del proyecto*:	Viabilizado:	Si	Priorizado:	Si	Aprobado:	Si	En ejecución:	Si
Entidad propuesta/designada como ejecutora:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA							
Entidad propuesta/designada para contratar la interventoría:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA							
¿Se ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto con cargo a los recursos asignados?								Si
Avance físico del proyecto:	79,19%		Avance financiero:		87,11%			

*Nota: El estado del proyecto debe coincidir con la información de aplicativos del DNP.

Sección II. AJUSTES A PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS

Acuerdo Único de Comisión Rectora. Artículo 4.5.1.2.1. Variables susceptibles de modificación a proyectos de inversión aprobados: a) Actividades y costos, b) Valor total del proyecto, c)Indicadores de producto secundarios: , d)Fuentes de financiación, e) Ejecutor y f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría

VARIABLES SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS
(Artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora)

a) Actividades y costos. Procederá cuando la modificación esté orientada a: i. Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado, ii. Incluir actividades nuevas, iii. Realizar cambios en los periodos definidos en el horizonte de ejecución del proyecto como consecuencia del incremento de costos y/o inclusión de nuevas actividades de las que trata los numerales anteriores.
Nota 1: La información que se registre en este literal debe coincidir con las actividades registradas y aprobadas en la Metodología General Ajustada (MGA).
Nota 2: Para definir la etapa escoja una de las siguientes opciones: Preinversión, Inversión o Operación

Objetivo Específico	Producto	Etapa	Actividad	Año	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
AUMENTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR NIÑEZ, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.	SERVICIO DE PROMOCIÓN DE TEMAS DE DINÁMICA RELACIONAL Y DESARROLLO AUTÓNOMO.	INVERSION	FOCALIZAR Y VERIFICAR LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROYECTO.	2024	$ 208.250.000,00	$ 208.250.000,00	0,00
AUMENTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR NIÑEZ, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.	SERVICIO DE PROMOCIÓN DE TEMAS DE DINÁMICA RELACIONAL Y DESARROLLO AUTÓNOMO.	INVERSION	ASISTIR PSICOSOCIALMENTE A LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROYECTO EN PROCESOS DE SALUD MENTAL Y PAUTAS DE CRIANZA.	2024	$ 1.370.880.000,00	$ 1.370.880.000,00	0,00
AUMENTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR NIÑEZ, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.	SERVICIO DE PROMOCIÓN DE TEMAS DE DINÁMICA RELACIONAL Y DESARROLLO AUTÓNOMO.	INVERSION	REALIZAR ENCUENTROS FAMILIARES BAJO LA ESTRATEGIA "FAMILIAS SEGURAS EN ENTORNOS SEGUROS".	2024	$ 90.000.000,00	$ 90.000.000,00	0,00
AUMENTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR NIÑEZ, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.	SERVICIO DE PROMOCIÓN DE TEMAS DE DINÁMICA RELACIONAL Y DESARROLLO AUTÓNOMO.	INVERSION	TRANSFERIR TÉCNICA Y METODOLÓGICAMENTE LOS CENTROS DE ESCUCHA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN ALTO RIESGO.	2024	$ 800.000.000,00	$ 800.000.000,00	0,00
AUMENTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR NIÑEZ, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.	SERVICIO DE PROMOCIÓN DE TEMAS DE DINÁMICA RELACIONAL Y DESARROLLO AUTÓNOMO.	INVERSION	REALIZAR ENCUENTROS DE EDUCACIÓN FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS HABILIDADES EMPRESARIALES DE LAS UNIDADES FAMILIARES DE ECONOMÍA POPULAR.	2024	$ 274.500.000,00	$ 274.500.000,00	0,00
AUMENTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR NIÑEZ, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.	SERVICIO DE PROMOCIÓN DE TEMAS DE DINÁMICA RELACIONAL Y DESARROLLO AUTÓNOMO.	INVERSION	REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LAS UNIDADES FAMILIARES DE ECONOMÍA POPULAR PARA LA SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL.	2024	$ 446.250.000,00	$ 446.250.000,00	0,00
APOYAR A LAS UNIDADES FAMILIARES DE ECONOMÍA POPULAR Y ASISTENCIA EMPRESARIAL.	SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFORMAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS.	INVERSION	APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES FAMILIARES DE ECONOMÍA POPULAR.	2024	$ 8.925.000.000,00	$ 8.925.000.000,00	0,00
APOYAR A LAS UNIDADES FAMILIARES DE ECONOMÍA POPULAR Y ASISTENCIA EMPRESARIAL.	SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFORMAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS.	INVERSION	APOYAR LA SUPERVISIÓN.	2024	$ 272.000.000,00	330.866.667,00	58.866.667,00
APOYAR A LAS UNIDADES FAMILIARES DE ECONOMÍA POPULAR Y ASISTENCIA EMPRESARIAL.	SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFORMAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS.	INVERSION	APOYAR LA INTERVENTORÍA.	2024	$ 257.635.000,00	323.054.952,50	65.419.952,50
Totales					12.444.515.000,00	12.568.601.819,50	124.086.819,50

Nota 1: La modificación de los costos de las actividades podrá generar un cambio en el valor total del proyecto de inversión, para lo cual se deberá aumentar o disminuir el valor de las fuentes existentes o incluir nuevas fuentes. En todo caso, cuando se incluyan o sustituyan fuentes en el marco de los ajustes de los que trata este artículo, la entidad que presenta el ajuste deberá realizar el análisis de consistencia de la destinación de la fuente a adicionar o sustituir y al proyecto de inversión.

Nota 2: La ampliación del horizonte de ejecución derivada del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto de inversión se reportará en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con los lineamientos que defina el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Nota 3: No implicará el trámite de un ajuste cuando se presente una redistribución de costos entre las actividades o la modificación de cantidades, siempre y cuando el valor total del proyecto no cambie y las actividades que se modifiquen no afecten el alcance del proyecto.

b) Valor total del proyecto. Procederá cuando la modificación esté orientada a: i. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto; ii.Disminuir los montos aprobados, caso en el cual se deberá realizar la respectiva liberación de recursos atendiendo lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo 5 del Acuerdo Único de Comisión Rectora.

	Valor inicial (en pesos $)	Valor ajustado (en pesos $)	Cambio en el valor del proyecto (en pesos)	Cambio en el valor del proyecto (en porcentaje)
Valor total del proyecto	$ 12.444.515.000,00	$ 124.086.819,50	$ 12.568.601.819,50	1,00%

c) Indicadores de producto secundarios. Sólo procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada a incluir indicadores secundarios de producto

Objetivo Específico	Producto	Indicador de Producto	Unidad	Año	Meta inicial	Meta ajustada	Cambio en la meta
							0
							0
							0

d) Fuentes de financiación. Procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada a la sustitución o inclusión de fuentes del Sistema General de Regalías o diferentes a estas, o a la modificación de las ya existentes en los términos del literal b) del presente artículo.

Etapa	Tipo Entidad	Entidad (Nombre de la entidad)	Tipo Recurso (Nombre de fuente)	Año	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Inversión	Departamento	Departamento de Arauca	Asignación para la Inversión Regional 60% - Departamentos	2024	$ 5.000.000.000,00	$ 5.000.000.000	$ -
Inversión	Departamento	Departamento de Arauca	Asignación para la Inversión Regional 60% - Departamentos	2025	$ 4.944.515.000,00	$ 4.944.515.000	$ -

Inversión	Departamento	Departamento de Arauca	Asignación para la Inversión Regional 60% - Departamentos	2026	$ -	$ 124,086,619,50	$ 124.086.619,50
Totales					$ 12.444.515.000,00	$ 12.568.601.619,50	$ 124.086.619,50

La Etapa escoja una de las siguientes opciones: Pre-Inversión, Inversión u Operación - El valor total de las fuentes de financiación debe ser igual al valor total de los costos del proyecto.

Nota 1: De conformidad con lo definido en el Parágrafo 3° del Artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, en el evento en que se requiera efectuar una sustitución en las fuentes, corresponderá a la secretaría técnica u oficina de planeación, o la que haga sus veces de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, verificar que el valor por la fuente a sustituir no tenga pagos asociados. En cualquier caso, el valor total del proyecto deberá corresponder al inicialmente aprobado, esta sustitución de fuentes se podrá realizar hasta antes de expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

Cuando el proyecto inversión se encuentre en ejecución y se presente o prevea una caída en el recaudo en alguna de las fuentes de financiación del proyecto de inversión, se podrá realizar la sustitución de las fuentes, siempre y cuando el valor a sustituir no tenga pagos asociados.

e) Ejecutor. Procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada al cambio de la entidad ejecutora designada. Este acto procederá cuando no se haya expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto con cargo a los recursos asignados. La presente variable no procede para los proyectos aprobados por el OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación – OCAD CTeI.

Nombre de la entidad ejecutora designada en aprobación	NIT de la entidad ejecutora designada en aprobación	Nombre de la entidad ejecutora propuesta en ajuste	NIT de la entidad ejecutora propuesta en ajuste	IGPR de la entidad propuesta en ajuste

Breve justificación del ajuste propuesto:

f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría. Procederá para los proyectos de inversión aprobados por el OCAD Paz y por el OCAD CTeI conforme el inciso tercero del artículo 1.2.3.3.2. del Decreto Único Reglamentario del SGR y los aprobados por otras instancias a 31 de diciembre de 2020, en los cuales se haya designado una entidad diferente al ejecutor del proyecto para contratar la interventoría.

Nombre de la entidad designada para contratar la interventoría en aprobación	NIT de la entidad designada para contratar la interventoría en aprobación	Nombre de la entidad propuesta para contratar la interventoría en ajuste	NIT de la entidad propuesta para contratar la interventoría en ajuste	IGPR de la entidad propuesta en ajuste

Breve justificación del ajuste propuesto:

Este ajuste procede siempre que no se haya expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto con cargo a los recursos asignados

	Responsable de la identificación del ajuste de acuerdo con el numeral 1 del Artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único de Comisión Rectora		Área/dependencia/Cargo
Funcionario de la entidad que presenta el proyecto de inversión.	MERCEDES ISBELIA LEON HERNÁNDEZ		Secretaria de Desarrollo Social Departamental Gobernación del Departamento de Arauca
	NOMBRE	FIRMA	

Versión 20XX
Versión 2 DNP SGR
MAGLB
asesorias.formulacion@dnp.gov.co

ANEXO 2

Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor.

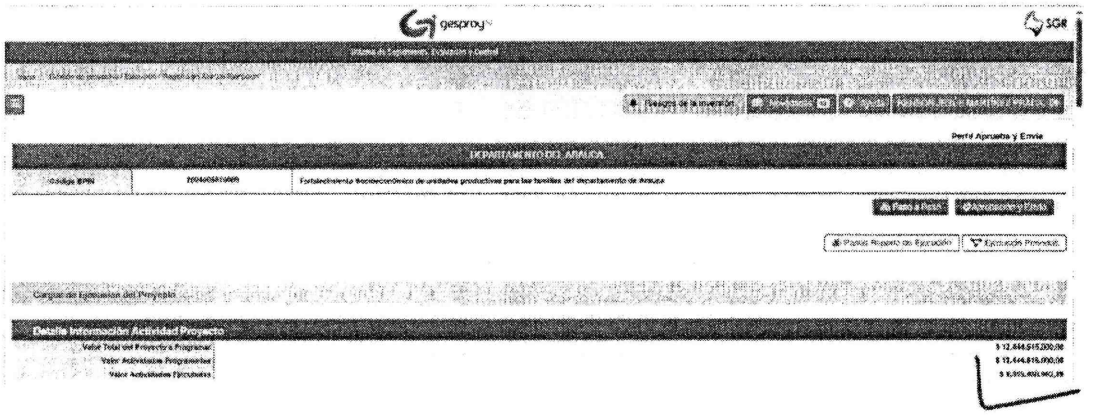
GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; CódigoPostal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

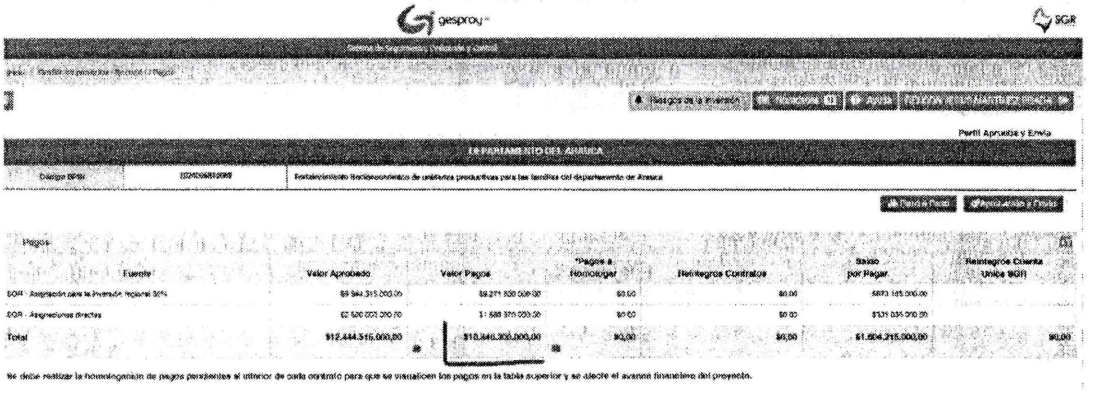
CERTIFICACIÓN

La secretaria de Desarrollo Social, en calidad de Supervisora del contrato de consultoría No. 475 de 2024, certifica que de acuerdo con la información suministrada en el aplicativo GESPROY, la ejecución física para el proyecto denominado **FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, identificado con BPIN No. **2024005810089** es del **79.19%** correspondiente al periodo comprendido de diciembre de 2024 a junio de 2026 por un valor correspondiente a **$9.855.938.962,59**; así mismo la ejecución Financiera registra un **87.11%** correspondiente a **$10.840.300.000,00**.

EJECUCIÓN FÍSICA



EJECUCIÓN FINANCIERA



Se expide en Arauca – Arauca, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.

MERCEDES ESBELIA LEÓN HERNANDEZ
Secretaria de Desarrollo Social
Supervisora Contrato 475 de 2024

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

ANEXO

CONCEPTO DEL AJUSTE

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

	Código:
SGR	Versión:

ENTIDAD EMISORA DEL CONCEPTO DEL AJUSTE

AJUSTE PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS O COFINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS APROBADOS

CONCEPTO DEL AJUSTE PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS QUE DEBEN SER DECIDIDOS POR LA ENTIDAD O INSTANCIA QUE APROBÓ EL PROYECTO DE INVERSIÓN (ARTÍCULO 4.5.1.2.3. ACUERDO ÚNICO DE COMISIÓN RECTORA).

Los ajustes a los proyectos de inversión que versen sobre la modificación del valor total de proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor, deberán ser sometidos a consideración de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión.

Este documento contiene el análisis integral de los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero sobre los requisitos y soportes de aquellas modificaciones introducidas a proyectos de inversión aprobados, de acuerdo con las variables susceptibles de modificación.

REFERENTES NORMATIVOS

Ley 2056 de 2020: Artículos 4, 5, 6, 35, 37,54,5, 57 y 84

Decreto 1821 de 2020: Artículo 1.2.1.2.14. (Modificado y adicionado por el Art. 6 del Decreto 1142 de 2021); 1.2.2.2.1. (Modificado por el Art. 9 del Decreto 625 de 2022 y el Art. 13 del Decreto 1142 de 2021) y Art. 1.2.4.2.1. (Adicionado por el por el Art. 11 Del Decreto 825 de 2022).

Acuerdo Único del SGR o normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

NOMBRE DEL PROYECTO:	FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA			CÓDIGO BPIN:	2024005610089
FASE DEL PROYECTO	Fase III-Factibilidad			REGIÓN SGR:	Región del Llano
ENTIDAD QUE PRESENTÓ EL PROYECTO DE INVERSIÓN:	Departamento de Arauca	NOMBRE DE ENTIDAD PROPUESTA EJECUTORA:	Departamento de Arauca	SECTOR DE INVERSIÓN EN EL QUE SE CLASIFICA EL PROYECTO:	Inclusión social y reconciliación
		NOMBRE DE ENTIDAD PROPUESTA PARA CONTRATAR LA INTEVENTORÍA :	Departamento de Arauca	SECTOR DE INVERSIÓN DE APOYO:	No aplica
INSTANCIA/ENTIDAD VIABILIZADORA:	Departamento de Arauca	INSTANCIA/ENTIDAD APROBACIÓN:	Departamento de Arauca	FECHA DE ÚLTIMA DECISIÓN EN EL PROYECTO (aprobación):	5/09/2024
¿Se ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto con cargo a los recursos asignados?		Si	¿El ajuste es presentado por la entidad designada para la ejecución?		Si
Avance físico del proyecto:		79,19%	Avance financiero:		87,11%

Número de concepto emitido:		Fecha de solicitud de Concepto:	Fecha de emisión de Concepto:
		23/06/2026	23/06/2026

ANÁLISIS DE VARIABLES SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN A PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS.

Variables Susceptibles de Modificación*	Variable	Aplica/No aplica Requisito	Observaciones
a) Actividades y costos	Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes	Si Aplica	El proyecto contempla variación en los costos de las actividades existentes.
	Inclusión de actividades nuevas	No aplica	
	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto	No aplica	
b) Valor total del proyecto de inversión	Incremento del valor total inicial hasta el 50%	Si Aplica	El proyecto contempla un adicional de valor integral por $124.086.619,50 equivalente a un 1,00% del valor total inicial del proyecto aprobado.
	Disminución de los montos aprobados	No aplica	
c) Indicadores de producto	Indicadores de producto secundarios	No aplica	
d) Fuentes de financiación	Sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	No aplica	
	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	No aplica	
	Modificación de las fuentes ya existentes	Si Aplica	El proyecto contempla un adicional de valor integral por $124.086.619,50 equivalente a un 1,00% del valor total inicial del proyecto aprobado. La fuente de financiación al ajuste presentado corresponde a Asignación para la Inversión Regional 60% - Departamentos.
e) Ejecutor	Cambio de la entidad ejecutora designada	No aplica	
f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría	Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría	No aplica	

Nota 1. De conformidad con lo definido en el Parágrafo 1° del Artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, no procederá ajuste para la redistribución de costos entre las actividades de proyectos de inversión en ejecución tendiente a modificar el valor de la interventoría del proyecto y esta haya sido contratada por una entidad pública diferente a la entidad ejecutora".

Nota 2. De conformidad con lo definido en el Parágrafo 1° del Artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, la ampliación del horizonte de ejecución derivada del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto de inversión se reportará en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con los lineamientos que defina el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Nota 3. De conformidad con lo definido en el Parágrafo 5° del Artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, no implicará el trámite de un ajuste cuando se presente una redistribución de costos entre las actividades o la modificación de cantidades, siempre y cuando el valor total del proyecto no cambie y las actividades que se modifiquen no afecten el alcance del proyecto. Las situaciones anteriores o cualquier otra modificación al proyecto que no constituya un ajuste, deberá ser registrada por el ejecutor en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación. Los documentos que soporten la modificación se deberán conservar conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o las normas de gestión documental aplicables.

Nota 4. De conformidad con lo definido en el Artículo 4.5.1.2.6. del Acuerdo Único de Comisión Rectora que versa sobre cambios en las condiciones de ejecución respecto a los beneficiarios del proyecto de inversión, se establece que si durante la etapa de ejecución se llegan a presentar cambios en las condiciones del marco de referencia del proyecto de inversión relacionadas con la población objetivo o beneficiaria del mismo, estos no corresponderán a un ajuste y en consecuencia, de manera conjunta la entidad que presentó el proyecto de inversión y la entidad ejecutora, tomarán las decisiones a que haya lugar. En todo caso no se podrá modificar la localización y caracterización de la población beneficiaria con la que se aprobó el proyecto. En el caso de que los beneficiarios hayan sido elegidos a través de convocatoria se deberá tener en cuenta en primera instancia el listado de elegibles.

Para tal efecto se deberá contar con la respectiva justificación técnica y jurídica del cambio, la cual reposará en los soportes documentales del proyecto, conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o las normas de gestión documental aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, disciplinarias, fiscales o penales que se puedan derivar.

Nota: El análisis y las observaciones se realizaron con base en el Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados remitido por la Entidad que presentó el proyecto de inversión y los respectivos soportes.

INFORMACIÓN GENERAL DEL AJUSTE

Realizar una descripción del proyecto viabilizado y la solicitud del ajuste en estudio:	El proyecto identificado con código BPIN 2024005810089 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA", fue viabilizado, priorizado y aprobado mediante decreto No. 1091 de 2024 por el departamento de Arauca, por un valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS ($12.444.515.000,00) y un plazo de ejecución de quince (15) meses. El proyecto requiere ser ajustado debido a la necesidad de adicionar recursos por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 65.419.952,50), destinados a financiar la prórroga del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024 por un término de dos coma doscientos sesenta y siete (2,267) meses. Dicho contrato tiene por objeto la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA". La presente adición tiene como finalidad garantizar la permanencia y disponibilidad del equipo profesional, técnico y administrativo requerido para el adecuado cumplimiento del objeto contractual durante el periodo adicional derivado de la prórroga del contrato principal. En este sentido, los costos proyectados corresponden a gastos reales, verificables y directamente asociados a la prestación del servicio, tales como honorarios del personal especializado, costos logísticos, transporte y gastos administrativos indispensables para el desarrollo de las actividades de seguimiento, vigilancia y control. En cuanto a los profesionales de apoyo a la supervisión, se requiere una prórroga de plazo por el término de tres (03) meses, junto con una adición presupuestal por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 64.000.000,00), con el fin de garantizar la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo y jurídico durante la etapa final de ejecución contractual, así como en las actividades de terminación, liquidación y cierre del proyecto. No obstante, dentro del proceso contractual de dichos profesionales se generó un saldo no ejecutado por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($5.333.333,00), el cual será destinado a cubrir parcialmente el recurso adicional requerido en el presente ajuste. Por tal razón, el valor adicional definitivo requerido para el componente de apoyo a la supervisión corresponde a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($58.666.667,00). En consecuencia, el proyecto contempla un adicional de valor total por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($124.086.619,50). De este valor, la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 65.419.952,50) corresponde a la interventoría, con el propósito de garantizar la continuidad del seguimiento y control a la ejecución del contrato principal; mientras que la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($58.666.667,00) corresponde a los profesionales de apoyo a la supervisión, con el fin de asegurar el acompañamiento requerido durante la fase final de ejecución contractual, liquidación y cierre del proyecto.

¿La información que soporta el ajuste se encuentra alojada en el aplicativo dispuesto por el DNP?	Si	Observación:

VALIDACIÓN DE PROCEDENCIA DEL AJUSTE

Se requiere dar respuesta a las siguientes preguntas para la validación de procedencia del ajuste en consideración a lo dispuesto en el capítulo 5- Sección 1-Subsección 2- Ajustes a proyectos de inversión aprobados

Pregunta	Respuesta	Observación
1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	Si	Los ajustes requeridos proceden de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
2. ¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	No	Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
3. ¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	No	Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

Nota 1. Tenga en cuenta que las variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados se identifican de conformidad con el Artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo Único de Comisión Rectora. En los casos en que los ajustes requeridos no procedan de acuerdo con las variables señaladas, se deberá aplicar el archivo dispuesto en el inciso tercero del parágrafo 1° del artículo 4.5.1.2. del Acuerdo Único de Comisión Rectora.

VALOR TOTAL INICIAL APROBADO

VALOR TOTAL INICIAL DEL PROYECTO (Todas las fuentes):	VALOR APROBADO CON RECURSOS DEL SGR:			VALOR APROBADO CON OTRAS FUENTES DE RECURSOS:			
$ 12.444.515.000,00	$ 12.444.515.000,00						
FUENTES DE FINANCIACIÓN SGR	ENTIDAD APORTANTE	VALOR	PERIODO DE FUENTE	NOMBRE OTRA FUENTE	NOMBRE DE LA ENTIDAD COFINANCIADORA	VALOR	PERIODO DE FUENTE
Asignación para la inversión regional 60%	Departamento de Arauca	$ 5.000.000.000,00	2023-2024				
Asignación para la inversión regional 80%	Departamento de Arauca	$ 4.944.515.000,00	2025-2026				
Asignaciones Directas 20%	Departamento de Arauca	$ 2.500.000.000,00	2025-2026				
TOTAL DEL FUENTES DEL SGR		12.444.515.000,00		TOTAL OTRAS FUENTES		$	-
					VALOR TOTAL INICIAL EN VIABILIZACIÓN:	$ 12.444.515.000,00	

INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE RECURSOS AL PROYECTO

FUENTES DE FINANCIACIÓN SGR	ENTIDAD APORTANTE	VALOR	VIGENCIA	NOMBRE OTRA FUENTE	NOMBRE DE LA ENTIDAD COFINANCIADORA	VALOR	VIGENCIA
Asignación para la inversión regional 60%	Departamento de Arauca	124.086.619,50					
TOTAL DEL FUENTES DEL SGR		$ 124.086.619,50		TOTAL OTRAS FUENTES		$	-
					TOTAL INCREMENTO/DISMINUCIÓN DE RECURSOS:	$	124.086.619,50

VALOR TOTAL DEL PROYECTO CON AJUSTE		
VALOR TOTAL DEL PROYECTO (Todas las fuentes):	VALOR CON RECURSOS DEL SGR:	VALOR CON OTRAS FUENTES DE RECURSOS:
$ 12.568.601.819,50	$ 12.568.601.819,50	$ 0,00

DOCUMENTOS SOPORTE PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AJUSTES		
De conformidad con lo definido en el artículo 4.5.1.2.5. los documentos soporte para la presentación de solicitudes de ajuste a proyectos aprobados son:		
2. Cuando la solicitud de ajuste verse sobre modificación del valor total del proyecto o fuentes de financiación:		
Soportes	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
a) Solicitud de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión o de aquella designada como ejecutora, cuando esta haya aceptado dicha designación, dirigida a la secretaría de planeación o secretaría técnica o la que haga sus veces, de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, que será la encargada de crear y registrar el ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad que la presente, indicar las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad, detallar los ajustes solicitados, la fuente de financiación y el monto de recursos inicialmente aprobados y estar acompañada de los documentos que lo soporten. Cuando el proyecto cuente con interventoría o supervisión, la solicitud también deberá ser suscrita por el interventor o supervisor, según sea el caso. La solicitud deberá estar acompañada del formato del que trata el numeral 2 del artículo 4.5.1.2.3. del presente Acuerdo.	Cumple	Se adjunta solicitud de fecha 23 de junio de 2025, suscrita por RENSON JESUS MARTINEZ PRADAZ en su calidad de Gobernador del departamento de Arauca, MERCEDES ISBELIA LEÓN HERNÁNDEZ en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social Departamental y YEISON ALEXANDER SANCHEZ ALVARADO en su calidad de Interventor Externo, en la cual se detallan las razones técnicas, financieras y jurídicas del ajuste que amerita el proyecto identificado con código BPIN 2024005810089 y cuyo objeto es FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. La relación de los anexos presentados en la solicitud son los siguientes: 1. Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP. 2. Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por la interventoría y supervisión. 3. Anexos identificados que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste. a. Memorando No. 28 de fecha 15 de abril de 2026. b. Concepto de viabilidad técnica y jurídica de prórroga No. 2 del Contrato de Suministro No. 433 de 2024 por parte de la Interventoría Externa. c. Aval de la Interventoría Externa a la solicitud de prórroga No. 2 del Contrato de Suministro No. 433 de 2024. d. Solicitud de prórroga No. 2 al Contrato de Suministro No. 433 de 2024, por parte de la Interventoría Externa dirigida a la Supervisión Departamental. e. Solicitud de prórroga No. 2 al Contrato de Suministro No. 433 de 2024, por parte del Contratista dirigida a la Interventoría Externa. f. Solicitud de prórroga de plazo y adición de valor No. 1 del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024, por parte del Contratista de Interventoría dirigida a la Supervisión Departamental. g. Solicitud de prórroga de plazo y adición de valor No. 1 del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024, por parte del Contratista de Interventoría dirigida a la Supervisión Departamental. h. Justificación técnica de viabilidad de prórroga de plazo y adición de valor No. 1 del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024, suscrita por la Supervisión Departamental. i. Concepto técnico de viabilidad de prórroga de plazo y adición de valor No. 1 del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024, suscrita por la Supervisión Departamental. j. Acta de prórroga de plazo y adición de valor No. 1 del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024. k. Certificado de apropiación presupuestal con saldo disponible del proyecto identificado con código BPIN 2024005810089, suscrito por la Secretaría de Hacienda Departamental.
b) Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución, se deberá anexar el balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, según corresponda. Este balance debe guardar concordancia con la información reportada en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual la entidad o instancia ante la cual se presentó la solicitud de ajuste deberá evaluar dicha concordancia y continuar con el trámite del ajuste.	Cumple	Se presenta certificación de balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto con fecha de corte diciembre de 2025, debidamente suscrito el día 23 de junio de 2026 por MERCEDES ISBELIA LEÓN HERNÁNDEZ en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social Departamental y Supervisora, en el cual se evidencia una ejecución física del 79,19% y una ejecución financiera del 87,11%.
3. Cuando los ajustes estén relacionados con el cambio de ejecutor o cambio de instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría de las que tratan los literales e) y f) del artículo 4.5.1.2.1 del presente Acuerdo, deberán presentarse los siguientes documentos:		
Soportes	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
a) Solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión dirigida a la secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, en la cual sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad propuesta para reemplazar a la entidad ejecutora o a la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría que fue definida inicialmente por la instancia o entidad que aprobó el proyecto de inversión.	No Aplica	
b) Certificación suscrita por el representante legal de la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, donde manifieste que no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto o documento que haga sus veces en atención a la naturaleza del ejecutor, con cargo a los recursos del proyecto de inversión. No aplicará este requisito en los casos en el ejecutor no haya aceptado la designación.	No Aplica	
c) Comunicación suscrita por el representante legal de la entidad propuesta para ser designada como ejecutora de proyecto de inversión, o por el representante legal de la instancia propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, dirigida a la instancia de aprobación del ajuste, en la que manifieste el interés y la voluntad de aceptar dicha designación.	No Aplica	
¿La entidad ejecutora o la que presentó el proyecto de inversión adjuntó los documentos soporte establecidos en el artículo 4.5.1.2.5. del Acuerdo Único de Comisión Rectora para la creación y el registro del ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y los requeridos según procedimiento para dar trámite a los ajustes?	Si	

CONCEPTO DEL AJUSTE
De conformidad con el artículo 4.5.1.2.4. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, el concepto del ajuste será solicitado por las secretarías técnicas de los OCAD Paz o Regional u oficina de planeación o la que haga sus veces, teniendo en cuenta las reglas: a) Para los proyectos de inversión que para su decisión requirieron Concepto Técnico Único Sectorial, el concepto del ajuste será solicitado a la entidad que lo haya expedido.
Se deberán analizar las variables a modificar y conceptuar sobre el ajuste para los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero.
COMPONENTE JURÍDICO:

Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política: (...) son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)

Que de acuerdo al artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 en torno a la descripción de dicho principio señala:

"(...) Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

El ajuste al proyecto está amparado en lo establecido en el Acuerdo No. 7 de 2022 "POR EL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO ÚNICO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEFINIENDO LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN Y EL TRÁMITE DE LOS AJUSTES Y LIBERACIONES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN":

(...) Artículo 4.5.1.2.1. Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados. Los ajustes a los proyectos de inversión aprobados procederán únicamente cuando se busque modificar las siguientes variables: (...)

(...) a) Actividades y costos: Procederá ajuste cuando la modificación está orientada a:

i. Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado.
ii. Incluir actividades nuevas.
iii. Realizar cambios en los periodos definidos en el horizonte de ejecución del proyecto como consecuencia del incremento de costos y/o inclusión de nuevas actividades de los que tratan los numerales anteriores.

(...) b) Valor total del proyecto. Procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada a:

i. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto.
ii. Disminuir los montos aprobados, caso en el cual se deberá realizar la respectiva liberación de recursos atendiendo lo dispuesto en la Sección 2 del presente Capítulo. (...)

(...) d) Fuentes de financiación: Procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada a la sustitución o inclusión de fuentes del Sistema General de Regalías o diferentes a estas, o a la modificación de las ya existentes en los términos del literal b) del presente artículo. (...)

Conforme a los requisitos establecidos en el artículo 4.5.1.2.5, numeral 1 literales a y b, del Acuerdo 7 de 2022, que determina lo siguiente:

"(...) Artículo 4.5.1.2.5. Documentos soporte para la presentación de solicitudes de ajuste a proyectos aprobados. Para el trámite de ajuste a proyectos de inversión aprobados se deberán presentar, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Cuando la solicitud de ajuste verse sobre modificación del valor total del proyecto o fuentes de financiación:
a) Solicitud de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión o de aquella designada como ejecutora, cuando ésta haya aceptado dicha designación, dirigida a la secretaría de planeación o secretaría técnica o la que haga sus veces, de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, que será la encargada de crear y registrar el ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad que la presente, indicar las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad, detallar los ajustes solicitados, la fuente de financiación y el monto de recursos inicialmente aprobados y estar acompañada de los documentos que lo soporten. Cuando el proyecto cuente con interventoría o supervisión, la solicitud también deberá ser suscrita por el interventor o supervisor, según sea el caso.
La solicitud deberá estar acompañada del formato del que trata el numeral 2 del artículo 4.5.1.2.3. del presente acuerdo.

b) Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución se deberá anexar el balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, según corresponda. Este balance debe guardar concordancia con la información reportada en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual la entidad o instancia ante la cual se presentó la solicitud de ajuste deberá evaluar dicha concordancia y continuar con el trámite del ajuste (...)"

Por lo anteriormente expuesto, uno de los motivos jurídicos en los que se fundamenta el ajuste, es que el proyecto aún no cuenta con acto administrativo de cierre; así mismo, las variables susceptibles de modificación del presente proyecto que nos compete (actividades y costos, valor total del proyecto y fuentes de financiación), son procedentes de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. 7 de 2022.

Así mismo, la Constitución Política de Colombia enuncia:

"ARTÍCULO 2°. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

Así mismo, el Estatuto General de Contratación – Ley 80 de 1993-, en concordancia con la norma superior, establece los fines de la contratación estatal.

"ARTÍCULO 3°.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar proyectos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Ahora bien, la adición del proyecto, se enmarca dentro de uno de los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio como se señala a continuación:

"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un proyecto: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del proyecto. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado..." (Subrayado, fuera de texto)

De este modo, el Estatuto General de Contratación establece la aplicación de disposiciones comerciales y civiles en los proyectos del Estado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROYECTOS ESTATALES. Los proyectos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."

"ARTÍCULO 40.- DEL CONTENIDO DEL PROYECTO ESTATAL. Las estipulaciones de los proyectos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los proyectos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los proyectos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.(...)" (Subrayado, fuera de texto)

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, tenemos que los elementos del proyecto están compuestos por aspectos esenciales, naturales y accidentales, describiéndolos así:

"...Se distinguen en cada proyecto las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales.

Son de la esencia de un proyecto aquellas cosas, sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro proyecto diferente; son de la naturaleza de un proyecto las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un proyecto aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales..." (Negrilla, fuera de texto)

Lo anterior, para determinar cuáles son los aspectos que pueden llegar a adicionarse, y la implicación que cada uno surte ante su presencia en el proyecto.

En consecuencia, conforme lo establecido en el Estatuto Civil, tenemos cuales son los elementos Esenciales, Naturales y Accidentales de un proyecto.

Frente a este tema el Consejo de Estado, se pronunció en concepto en los siguientes términos:

"Lo esencial en un acuerdo de voluntades, es aquello sin lo cual ese acuerdo deja de serlo para mutar en otro diferente o simplemente para extinguirse. En otras palabras, si llegaren a desaparecer elementos esenciales durante la ejecución de un proyecto, la consecuencia lógica sería su terminación, o la necesidad de suscribir otro que regule la nueva situación fáctica que se presenta, precisamente por el desaparecimiento del elemento esencial que determinaba la existencia del proyecto anterior."

Así las cosas, en el caso concreto que nos ocupa, para el precio, tenemos que es un aspecto accidental de un proyecto, lo cual conforme lo establecido en nuestro Código Civil y la Jurisprudencia, éstos son susceptibles de ser modificados.

"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el precio es un elemento accidental del proyecto –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial."

INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.

Por su parte, frente a los aspectos de renegociación de los proyectos, la interpretación de la norma según el estatuto de contratación es en sentido amplio, indicando que se debe regir e interpretar en consideración con los fines y los principios que trata la ley, tal como a continuación se indica:

LEY 80 DE 1993:

"ARTICULO 28. DE LA INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre proyectos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los proyectos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los proyectos conmutativos." (Negrillas fuera de texto)

CÓDIGO CIVIL:

"ARTICULO 1618: "Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras."

"(...) Para efectos de la interpretación de los proyectos, la ley ordena atenerse a la voluntad que tuvieron las partes al contratar, por encima de la literalidad de las palabras, siempre y cuando se haya identificado plenamente dicha intención.

(...) En el mismo título, los artículos 1620, 1621 y 1622, indican, por una parte, que las cláusulas con vocación de tener un efecto útil prevalezcan frente a las cláusulas inocuas y por otra, que cuando no aparezca evidente la voluntad de las partes, se debe preferir la interpretación que esté acorde a la naturaleza del proyecto. Igualmente, que la interpretación se debe apoyar en todas las cláusulas del proyecto para darle el sentido que mejor convenga al cumplimiento del objeto.

(...) En conclusión, el ejercicio de interpretación de un proyecto y en especial, de un proyecto estatal, busca desentrañar la real voluntad de los contratantes, con el fin de dar un correcto y razonado alcance a las obligaciones que de él se generan, dentro del marco del respeto a la normatividad que gobierna la actividad del Estado, como son la aplicación de los postulados que rigen la función administrativa, y de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe".

¿POR QUÉ SE MODIFICAN LOS PROYECTOS ESTATALES?

Es menester expresar, que durante la ejecución de un proyecto estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad y posterior ejecución que permita el cumplimiento del mismo; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio. Como fundamento de lo expuesto, se considera pertinente citar la sentencia de Constitucionalidad C-300 de 2012:

"...Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los proyectos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico..."

RAZONES PARA MODIFICAR LOS PROYECTOS ESTATALES

Es pertinente con los actuales fundamentos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los proyectos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los proyectos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ".

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los proyectos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del proyecto sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del proyecto estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

¿CÓMO SE HACE LA MODIFICACIÓN?

Por su parte, es acertado en este análisis de fundamentos jurídicos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los proyectos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación..

"La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del proyecto.
Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del proyecto y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel..." (Resaltado, fuera de texto)

REQUISITOS DE ADICIONES Y PRÓRROGAS

Adicionalmente, a lo dispuesto por la normatividad vigente y aplicable, la jurisprudencia ha establecido los requisitos legales que deben surtirse para realizar las respectivas modificaciones a los proyectos estatales, expresando lo siguiente:

"Vale la pena resaltar que para que las adiciones y prórrogas así entendidas puedan perfeccionarse, deben en todo caso cumplir con los requisitos del artículo 41 de la ley 8que, es decir, se debe contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal –en caso de que haya una variación en el precio-, el registro presupuestal, la adición o prórroga de la respectiva garantía única, el pago de los tributos correspondientes, etc. Además, se requiere que la necesidad de la adición y prórroga esté debidamente sustentada, por ejemplo en los informes del interventor o supervisor."

No obstante, las situaciones previstas en nuestro Código, respecto al valor, precisa el Consejo de Estado, que las modificaciones realizadas a proyectos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, expresando lo siguiente:

"Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del proyecto, ... pues de lo contrario, mutando el objeto del proyecto inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes.

Además, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el cumplimiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación del plazo contractual, en tal sentido es indispensable traer a colación lo siguiente:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del proyecto inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el proyecto adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del proyecto estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del proyecto, toda vez que un proyecto cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del proyecto principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el proyecto adicional quede afectado de nulidad.(...)

En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando:

"Por regla general, los proyectos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el proyecto. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los proyectos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"

Finalmente, a raíz de consultas frente al tema de la posibilidad de realizar modificatorios a los proyectos estatales, el consejo de estado, conceptuó:

"...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los

proyectos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del proyecto sobre los restante elementos del mismo, por mutabilidad del proyecto estatal se entiende el derecho de la administración de variar , dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado (...)" .

El día 18 de junio de 2026, el Departamento de Arauca suscribió la Prórroga de Plazo No. 2 al Contrato de Suministro No. 433 de 2024, cuyo objeto corresponde al "FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ampliando su plazo de ejecución por el término de tres (03) meses y extendiendo su vigencia hasta el 19 de julio de 2026, con fundamento en diversas circunstancias técnicas, logísticas, operativas y de fuerza mayor que afectaron el normal desarrollo del proyecto.

En virtud de lo anterior, y considerando que el Contrato de Interventoría No. 475 de 2024 tiene como finalidad ejercer el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero y legal sobre la ejecución del contrato principal, resulta indispensable prorrogar su plazo en condiciones armónicas y simétricas respecto del contrato objeto de vigilancia, garantizando así la continuidad del acompañamiento especializado hasta la culminación efectiva del proyecto, su recibo final y el cierre de las obligaciones contractuales.

Lo anterior encuentra sustento en el principio de planeación y en la naturaleza accesoria y dependiente del contrato de interventoría frente al contrato principal, así como en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que la interventoría debe desarrollarse de manera permanente y concomitante durante toda la ejecución contractual, con el propósito de proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

En consecuencia, la ampliación del plazo del contrato principal hace necesario mantener vigente la interventoría durante el mismo periodo, evitando vacíos de control y seguimiento precisamente en la etapa final del proyecto, considerada crítica por involucrar actividades de verificación técnica, revisión documental, validación de cumplimiento, recibo a satisfacción y cierre contractual.

Así mismo, la jurisprudencia y las buenas prácticas de la gestión contractual han reiterado la necesidad de conservar la debida correspondencia temporal entre el contrato principal y el contrato de interventoría, en aplicación del principio de coordinación y de la obligación de asegurar una vigilancia integral hasta la terminación efectiva del objeto contractual, razón por la cual no resultaría procedente que el contrato de interventoría finalice con anterioridad al contrato objeto de control.

Por tal razón, se considera procedente efectuar una prórroga de plazo por el término de dos coma doscientos sesenta y siete (2,267) meses al Contrato de Interventoría No. 475 de 2024, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PROYECTO 'FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA', por valor adicional de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 65.419.952,50), extendiendo su vigencia hasta el 19 de julio de 2026, en armonía y guardando plena simetría con la fecha de finalización del contrato principal.

Dicha solicitud se sustenta en la necesidad de preservar el equilibrio económico del contrato de interventoría, asegurar el cumplimiento integral de su objeto y evitar la materialización de riesgos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos derivados de una eventual ausencia de control especializado durante la etapa de terminación, entrega y recibo final del contrato principal, garantizando de esta manera la correcta ejecución del proyecto y la adecuada protección de los recursos públicos.

Así mismo, se requiere una prórroga de plazo por el término de tres (03) meses para los profesionales vinculados a la entidad ejecutora que desempeñan labores de apoyo a la supervisión de los contratos relacionados con la ejecución del proyecto, por un valor adicional de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 64.000.000,00), con el fin de garantizar la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo y jurídico durante la fase final de ejecución contractual.

La permanencia de estos profesionales resulta indispensable para fortalecer las actividades de vigilancia, seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, especialmente en la etapa de terminación, entrega y recibo final de bienes y actividades ejecutadas, así como en los procesos de revisión documental, validación de soportes, consolidación de informes, liquidación contractual y cierre integral del proyecto.

COMPONENTE SOCIAL:

En el componente social, el proyecto no presenta ninguna modificación, puesto que se beneficiará a 595 familias, como se había establecido en las condiciones iniciales del proyecto.

COMPONENTE AMBIENTAL:

Respecto al componente ambiental, el presente ajuste no genera cambios frente a las condiciones inicialmente aprobadas del proyecto. En consecuencia, se mantienen las consideraciones ambientales establecidas desde su formulación, toda vez que el alcance continúa correspondiendo a actividades de suministro que no implican intervenciones físicas ni impactos ambientales que requieran medidas de manejo específicas.

COMPONENTE FINANCIERO:

El proyecto requiere ser ajustado debido a la necesidad de adicionar recursos por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 65.419.952,50), destinados a financiar la prórroga del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024 por un término de dos coma doscientos sesenta y siete (2,267) meses. Dicho contrato tiene por objeto la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PROYECTO 'FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA'".

La presente adición tiene como finalidad garantizar la permanencia y disponibilidad del equipo profesional, técnico y administrativo requerido para el adecuado cumplimiento del objeto contractual durante el periodo adicional derivado de la prórroga del contrato principal. En este sentido, los costos proyectados corresponden a gastos reales, verificables y directamente asociados a la prestación del servicio, tales como honorarios del personal especializado, costos logísticos, transporte y gastos administrativos indispensables para el desarrollo de las actividades de seguimiento, vigilancia y control.

Desde el punto de vista jurídico, esta solicitud se sustenta en el principio de equilibrio económico del contrato, consagrado en la Ley 80 de 1993 y desarrollado ampliamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado, conforme al cual deben mantenerse las condiciones económicas inicialmente pactadas durante la ejecución contractual. En consecuencia, la ampliación del plazo del contrato principal genera una carga adicional no prevista para el contratista de interventoría, la cual debe ser reconocida por la entidad contratante, con el fin de evitar la ruptura de la ecuación económica del contrato.

Así mismo, el valor solicitado responde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, en la medida en que se limita estrictamente al tiempo adicional requerido y a los recursos indispensables para asegurar la continuidad del servicio, sin generar sobrecostos ni beneficios indebidos, garantizando de esta manera el uso eficiente, transparente y adecuado de los recursos públicos.

El valor adicional solicitado corresponde exclusivamente a los recursos necesarios para garantizar la continuidad del control integral del proyecto en condiciones de idoneidad, permanencia y oportunidad, asegurando la disponibilidad del equipo profesional, técnico y administrativo requerido para el adecuado desarrollo de las actividades de interventoría durante el periodo adicional.

Se aclara igualmente que la prórroga por el término de dos coma doscientos sesenta y siete (2,267) meses, equivalente a dos (02) meses y ocho (08) días, se proyecta con el propósito de mantener plena armonía y correspondencia con la fecha estimada de finalización del contrato principal, prevista para el día 19 de julio de 2026.

En cuanto a los profesionales de apoyo a la supervisión, se requiere una prórroga de plazo por el término de tres (03) meses, junto con una adición presupuestal por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 64.000.000,00), con el fin de garantizar la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo y jurídico durante la etapa final de ejecución contractual, así como en las actividades de terminación, liquidación y cierre del proyecto. No obstante, dentro del proceso contractual de dichos profesionales se generó un saldo no ejecutado por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($5.333.333,00), el cual será destinado a cubrir parcialmente el recurso adicional requerido en el presente ajuste. Por tal razón, el valor adicional definitivo requerido para el componente de apoyo a la supervisión corresponde a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($58.666.667,00).

En consecuencia, el proyecto contempla un adicional de valor total por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($124.086.619,50). De este valor, la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 65.419.952,50) corresponde a la interventoría, con el propósito de garantizar la continuidad del seguimiento y control a la ejecución del contrato principal; mientras que la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($58.666.667,00) corresponde a los profesionales de apoyo a la supervisión, con el fin de asegurar el acompañamiento requerido durante la fase final de ejecución contractual, liquidación y cierre del proyecto.

Finalmente, como resultado del ajuste planteado, el valor total actualizado del proyecto asciende a la suma de DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12.568.601.619,50).

RESULTADO DEL CONCEPTO DEL AJUSTE	FAVORABLE

* Para los proyectos de inversión aprobados por el OCAD CTeI, el concepto del ajuste del que trata el numeral 3 del artículo 4.5.1.2.3. del presente Acuerdo, deberá ser emitido por el ejecutor del proyecto de inversión utilizando el formato señalado en el presente artículo y remitido a la secretaría técnica al momento de la solicitud de creación del ajuste.

** Cuando se requiera cambio de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría o la designada para la vigilancia de la correcta ejecución del proyecto por el OCAD Paz y OCAD CTeI, según corresponda, eventos en los cuales no se requerirá concepto del ajuste del que trata el numeral 3 del presente artículo para su decisión.

***Cuando el ajuste verse sobre cambio de ejecutor o de instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría o la designada para la vigilancia de la correcta ejecución de OCAD Paz y CTeI no se requerirá concepto del ajuste del que trata el numeral 3 del presente artículo para su decisión.

**** Una vez se cuente con concepto del ajuste, la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión analizará y decidirá sobre la solicitud de ajuste, esta decisión deberá ser consignada en un acto administrativo
***** Cuando un proyecto de inversión haya sido cofinanciado con diversas fuentes de financiación y requiera ajustar el valor total del proyecto o las fuentes de financiación, todas las entidades o instancias que aporten recursos al proyecto de inversión deberán aprobar el respectivo ajuste, atendiendo el orden establecido en el parágrafo 2 del artículo 4.4.2. del presente Acuerdo.
****** Cuando un proyecto de inversión haya sido cofinanciado con diversas fuentes de financiación y requiera ajuste de cambio de ejecutor, la entidad o instancia que lo designó será la responsable de decidir sobre este ajuste, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 4.4.4. del presente Acuerdo.

Condiciones generales para la aprobación de ajustes:

*En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados, registrados o aprobados, según corresponda, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

**No procederá el ajuste del proyecto de inversión cuando este implique modificaciones que cambien su alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

***Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución y requiera cambios en su alcance, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el literal j) del artículo 1.2.10.1.4. del Decreto Único Reglamentario del SGR. Para el efecto, la entidad ejecutora deberá determinar la pertinencia de continuar con la ejecución del proyecto, caso en el cual, el supervisor o interventor, según corresponda, certificará que el proyecto podrá continuar sin el ajuste. El documento emitido deberá ser cargado en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación. En el evento en que la entidad ejecutora decida realizar el cierre del proyecto, lo deberá efectuar acorde con el literal c) del parágrafo 2° del artículo 1.2.10.1.1 del citado Decreto.

EMISOR DEL CONCEPTO DE AJUSTE			Área/Dependencia/Cargo
Perfil técnico que realizó concepto:	MERCEDES ISBELIA LEÓN HERNÁNDEZ		Secretaria de Desarrollo Social Departamental Gobernación del Departamento de Arauca
	NOMBRE	FIRMA	
Representante Legal [o delegado] entidad que emitió CTUS/Viabiliza/Ejecutor del proyecto de inversión (incluye CTel) (OBLIGATORIO)	RENSON JESUS MARTINEZ PRADA		Gobernador del Departamento de Arauca
	NOMBRE	FIRMA	

El concepto de ajuste del que trata el artículo 4.5.1.2.4. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, deberá ser emitido por la entidad o instancia responsable dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la solicitud, para lo cual deberá hacer uso del formato que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación, el cual será suscrito y remitido en formato PDF a la secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces para que realice el cargue correspondiente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

ANEXO

DECRETO DE AJUSTE

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

DECRETO No. 533 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 804 de 2021, Acuerdo 07 de 2022, Acuerdo 012 de 2024, demás disposiciones concordantes

Y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia expide la Ley 2056 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el citado artículo 01 del Acto Legislativo 05 de 2019, señala que *"La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La Ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías, así como el contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expidió el Decreto 1821 de 2020, Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

> "(...) *Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones*

de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades (...)'.

Que, el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 señala que:

"(...) *Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.* (...)

(...) Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia. (...)"

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

"*Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:*

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.

2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.

3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.

4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

DECRETO No. 533 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.

6. Mejoramiento en Indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías, así como el contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expidió el Decreto 1821 de 2020, Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, de acuerdo con la normatividad que regula el Sistema General de Regalías, de acuerdo con la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Decreto 804 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y mediante Decreto 1091 de 2024, el Departamento de Arauca aprobó el proyecto de inversión que tiene por objeto por objeto **"FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** identificado con código BPIN **2024005810089**, por valor de **DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS ($12.444.515.000,00)**, designando como unidad ejecutora al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, identificado con **NIT 800.102.838-5**, de la siguiente manera:

CODIGO BPIN	NOMBRE PROYETO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2024005810089	FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	FACTIBILIDAD-FASE 3	$ 12.444.515.000,00
FUENTES	**TIPO DE RECURSO**	**CRONOGRAMA MGA**	**PLAZO EJECUCION FISICA Y FINANCIERA**	**VALOR POR FUENTE**
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	B2023-2024	15 MESES	$ 5.000.000.000,00

DECRETO No. 533 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

	SGR - ASIGNACIONES DIRECTAS	B2025-2026 (2025)		$ 2.500.000.000,00
	SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	B2025-2026 (2025)		$ 4.944.515.000,00
VALOR TOTAL A APROBAR			$ 12.444.515.000,00	

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA			
FUENTES	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL SGR	VALOR POR FUENTE
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	B2023-2024	$ 5.000.000.000,00
	SGR - ASIGNACIONES DIRECTAS	B2025-2026 (2025)	$ 2.500.000.000,00
	SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	B2025-2026 (2025)	$ 4.944.515.000,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO			$ 12.444.515.000,00
ENTIDAD PUBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	VALOR DE EJECUCIÓN FISICA	$ 11.914.880.000,00
		VALOR DE INTERVENTORÍA	$ 257.635.000,00
		VALOR APOYO A LA SUPERVISIÓN	$ 272.000.000,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO			$ 12.444.515.000,00

Que, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 2020, establece expresamente:

"Ajustes a los proyectos de inversión, con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre. Los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el departamento Nacional de Planeación y adopte la comisión rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal (...)

DECRETO No. 533 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

Que, la comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el Acuerdo No. 07 del 26 de mayo de 2022 *"Por el cual se adiciona el acuerdo único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones".*

Que, el artículo 4.5.1.1 del acuerdo 07 de 2022 define los ajustes de los proyectos de inversión en los siguientes términos:

> *"Artículo 4.5.1.1. Definición de ajuste. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.14 del Decretó único Reglamentario del SGR. Los ajustes son aquellas modificaciones introducidas al proyecto de inversión que no cambian su alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos. Los productos y la localización".*

Que, en el artículo 4.5.1.2 del acuerdo 07 de 2022 se establece cuando son procedentes los ajustes a los proyectos de inversión.

> *"Artículo 4.5.1.2. Procedencia de los ajustes. Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre.*
>
> *En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados, registrados o aprobados, según corresponda, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.*
>
> *Parágrafo. No procederá el ajuste del proyecto de inversión cuando este implique modificaciones que cambien su alcance (...)".*

Que, en el artículo 4.5.1.2.1 del acuerdo 07 de 2022, se establecen cuáles son las variables susceptibles de ajustes a los proyectos de inversión que ya se encuentran aprobados.

Que, en el artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 07 de 2022, se establece el trámite para los ajustes que deben ser decididos por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión cuando estos versen sobre la modificación del valor total del proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor.

Que, en el artículo 4.5.1.2.5 del Acuerdo 07 de 2022, se establecen los documentos soportes para la presentación de solicitudes de ajustes a proyectos aprobados.

DECRETO No. 533 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

Que, el 23 de junio de 2026, el Gobernador del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, en calidad de representante legal de la entidad pública designada ejecutora del proyecto de inversión, la Secretaria de Desarrollo Social como unidad ejecutora y el Interventor presentan solicitud de creación y registro de ajustes al proyecto de inversión aprobado que tiene por objeto: **"FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** con código BPIN **2024005810089** por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($124.086.619,50)** como adicional de valor integral equivalente a un 1% del valor total inicial del proyecto aprobado en el año 2024, no obstante, se han presentado diversas circunstancias técnicas, logísticas, operativas y de fuerza mayor que afectaron el normal desarrollo del proyecto. Dicha solicitud fue acompañada de las prórrogas realizadas al Contrato de Suministro No. 433 de 2024 con sus respectivas solicitudes y avales realizados por la Interventoría, es por esto, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de la vigilancia ejercida por la Interventoría Contrato No. 475 de 2024 y del Apoyo a la Supervisión, se requiere realizar un ajuste al valor inicialmente aprobado, lo anterior con el fin de poder dar cumplimiento al alcance y objeto inicial del proyecto aprobado el cual no se modifica. Dicha solicitud se encuentra con los debidos soportes cargados en la plataforma SUIFP que soportan un incremento del presupuesto inicial del 1% con respecto al proyecto inicialmente aprobado y viabilizado. El incremento solicitado es por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($124.086.619,50) de Asignación para la Inversión Regional 60% Departamento de Arauca.**

Quedando como valor total del proyecto en **DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12.568.601.619,50).**

Que, de acuerdo con los fundamentos técnicos dentro de la solicitud de ajustes por parte de la entidad pública designada ejecutora del proyecto de inversión, los ajustes presentados no modifican el alcance del proyecto ya señalado, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación y adoptados por la Comisión Rectora en el Acuerdo 07 de 2022.

Que, la solicitud de ajuste firmada por el Gobernador del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, en calidad de representante legal de la entidad pública designada ejecutora del proyecto de inversión, cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4.5.1.2.3 y literal a) y b) del numeral 2 del artículo 4.5.1.2.5 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

DECRETO No. 533 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

Que, se presenta documento de balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEPARTAMENTAL, el ajuste cumple con este requisito.

Que, de acuerdo con el artículo 4.5.1.2.4 del acuerdo 07 de 2022 el concepto de los ajustes de los que trata el artículo 4.5.1.2.3 del mismo Acuerdo, debe ser decidido por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, conforme a las reglas establecidas en este artículo el cual debe ser emitido dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la solicitud realizada, por la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces para ser cargado al correspondiente Banco de Proyectos de Inversión del SGR o el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

Que el día 24 de junio de 2026, se procedió a realizar el cargue de solicitud de ajuste del proyecto **"FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** identificado con código BPIN **2024005810089**, en la plataforma SUIFP SGR.

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, la solicitud de ajuste presentada por el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA con NIT. 800.102.838-5**, en calidad de entidad pública designada ejecutora del proyecto de inversión del Sistema General de Regalías denominado **"FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** identificado con código BPIN **2024005810089**, de acuerdo al análisis de las variables susceptibles de modificación a proyectos de inversión aprobados, tal como lo establece el literal a) y b) del artículo 4.5.1.2.4. del Acuerdo 07 de 2022, como a continuación se detalla:

Variables Susceptibles de Modificación	Variable	Identificación de modificación
a) Actividades y costos	Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes	**SI** El proyecto contempla variación en los costos de las actividades existentes.

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

DECRETO No. 533 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

	Inclusión de actividades nuevas	NO
	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto	NO
b) Valor total del proyecto de inversión	Incremento del valor total inicial hasta el 50%	SI El proyecto contempla un adicional de valor integral por $124.086.619,50 equivalente a un 1,00% del valor total inicial del proyecto aprobado.
	Disminución de los montos aprobados	NO
c) Indicadores de producto	Indicadores de producto secundarios	NO
d) Fuentes de financiación	Sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	NO
	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	NO
	Modificación de las fuentes ya existentes	SI El proyecto contempla un adicional de valor integral por $124.086.619,50 equivalente a un 1,00% del valor total inicial del proyecto aprobado. La fuente de financiación al ajuste presentado corresponde a Asignación para la Inversión Regional 60% - Departamentos.
e) Ejecutor	Cambio de la entidad ejecutora designada	NO
f) Cambio de la entidad designada para adelantar	Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría	NO

la contratación de la interventoría		

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR al valor inicial del proyecto la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($124.086.619,50)**, los cuales serán financiados con la fuente de recursos, Asignación para la Inversión Regional 60% - Departamento de Arauca.

ARTÍCULO TERCERO. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS A ADICIONAR. El valor a adicionar, es la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($124.086.619,50)**, que corresponde al uno por ciento (1%) del valor del proyecto inicialmente aprobado, distribuidos como se detalla en el siguiente cuadro:

VALOR TOTAL INICIAL APROBADO DEL PROYECTO (2)	VALOR DE AJUSTE A SOLICITAR (1)	VALOR TOTAL PROPUESTO CON AJUSTE (2)
$12.444.515.000,00	$124.086.619,50	$12.568.601.619,50

ARTÍCULO CUARTO. ACTUALIZAR El valor total del proyecto de inversión, de acuerdo al ajuste de valor solicitado y aprobado, el cual será **DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($12.568.601.619,50)** al igual que se actualizan las condiciones iniciales del proyecto de la siguiente manera:

CODIGO BPIN	NOMBRE PROYETO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2024005810089	FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	FACTIBILIDAD-FASE 3	$ 12.444.515.000,00
FUENTES	**TIPO DE RECURSO**	**CRONOGRAMA MGA**	**PLAZO EJECUCION FISICA Y FINANCIERA**	**VALOR POR FUENTE**

DECRETO No. 533 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

DEPARTAMENTO DE ARAUCA	SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	B2023-2024	15 MESES	$ 5.000.000.000,00
	SGR - ASIGNACIONES DIRECTAS	B2025-2026 (2025)		$ 2.500.000.000,00
	SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	B2025-2026 (2025)		$ 4.944.515.000,00
VALOR TOTAL APROBADO				$ 12.444.515.000,00

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA			
FUENTES	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL SGR	VALOR POR FUENTE
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	B2023-2024	$5.000.000.000,00
	SGR - ASIGNACIONES DIRECTAS	B2025-2026 (2025)	$2.500.000.000,00
	SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	B2025-2026 (2025)	$4.944.515.000,00
	SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	B2025-2026	$124.086.619,50
VALOR TOTAL DEL PROYECTO ACTUALIZADO			$12.568.601.619,50
ENTIDAD PUBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	VALOR DE EJECUCIÓN FISICA	$11.914.880.000,00
		VALOR DE INTERVENTORÍA	$323.054.952,50
		VALOR APOYO A LA SUPERVISIÓN	$330.666.667,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO ACTUALIZADO			$12.568.601.619,50

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRAR el presente acto administrativo en la plataforma SUIFP – SGR.

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

DECRETO No. 533 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

ARTÍCULO SÉPTIMO. REALIZAR las modificaciones presupuestales a las que haya lugar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) y las demás a las que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Arauca, a los 24 días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Digitó:	Sergio Alejandro Bahamon Santos	Profesional de Apoyo Jurídico - Secretaría de Planeación	
Revisó:	Yuly Lisbeth Calderón Goyeneche	Profesional de Apoyo Jurídico SGR - Secretaría de Planeación	
Revisó Aspectos Técnicos:	German Alberto León Coronel	Secretario de Planeación Departamental	
	Mercedes Isbelia León Hernández	Secretaria de Desarrollo Social Departamental	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Marbell Yolima Mendoza Ortiz	Asesora Jurídica y Legal Despacho.	

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5